

RADICACIÓN 080014189008-2020-00421.00
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CRISTOBAL ENRIQUE FERNANDEZ CAMARGO
DEMANDADO: LAURA CECILIA BARCENAS TAPIAS y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 13 de noviembre de 2020, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que en el expediente no reposaba prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial la apoderada de la parte demandante manifiesta cuál es su correo electrónico y aporta nuevo poder con su correo electrónico, pero, dicha subsanación no se hizo en la forma como se le indicó en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, dejando con ello sin subsanar la demanda, al no aportarse igualmente la prueba de la remisión del nuevo poder vía email u otro mensaje de dato por parte del demandante por lo que se rechazará por no subsanar en la forma que se le indicó por ésta agencia judicial.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. P., rechazará la demanda, por lo que

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva
- 2.- devuélvase la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

160655adfd81efdfa7d76620c0cb1477e1837457e63375d5a3cca3c782b5d514

Documento generado en 19/01/2021 03:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>